

RODRÍGUEZ BENOT, A. y HORNERO MÉNDEZ, C. (Dirs.) y CARRIZO AGUADO, D. (Coord.), *Régimen económico matrimonial: cuestiones de Derecho interno, comparado e internacional*, Aranzadi, Cizur Menor, 2024, 364 pp.

El régimen económico matrimonial varía entre ordenamientos jurídicos occidentales de forma considerable. Existen los sistemas anglosajones, donde el régimen económico matrimonial prácticamente es inexistente y el matrimonio no implica variaciones en el patrimonio de las personas casadas, teniendo lugar, en caso de divorcio, un importante protagonismo lo que las partes hayan sido capaces de negociar y acordar o lo que decida un juez. Y están también los ordenamientos jurídicos de la Europa continental, donde sí hay regulación en sus códigos civiles de esta institución y se puede diferenciar de forma general entre los regímenes de comunidad (bien de gananciales o de participación en las ganancias) y los de estricta separación de bienes. En Europa no existe ninguna ley material que uniforme los regímenes económico matrimoniales desde una perspectiva material.

En relación al Derecho internacional privado contamos con el Reglamento UE 2016/1103, aprobado en cooperación reforzada, lo que implica que sólo sea aplicable en algunos Estados europeos y no en todos ellos, en el caso de este Reglamento en 18 de los 27. Por lo tanto, el panorama normativo con el que contamos en Europa en materia de regímenes económico matrimoniales no siempre es el mejor cuando los operadores jurídicos deben resolver asuntos que presentan implicaciones transfronterizas pero que necesitan de un análisis multidisciplinar para resolverse. De ahí que, obras como la que tenemos la posibilidad de recensionar, se deban valorar de forma muy positiva debido a que dan luz y aportan respuestas a temas complejos, llenos de matices que no todos los juristas quieren o pueden abordar.

El estudio que aporta esta obra es diferente a los que ya existen sobre la materia debido a que se han seleccionado aspectos claves relativos al régimen económico matrimonial, pero desde perspectivas jurídicas muy diferentes. Esto, a nuestro juicio, ayuda de forma considerable al operador jurídico, al estudiante o a cualquier jurista que necesite tener una visión del régimen económico matrimonial más allá de una mera visión interna. Es decir, el libro se compone de ocho capítulos y los mismos abordan cuestiones de Derecho interno (capítulo uno), de Derecho comparado (capítulo dos), de Derecho internacional privado (capítulos tres, seis, siete y ocho) y también de Derecho tributario (capítulos cuatro y cinco). Esta multidisciplinariedad aporta al lector una visión completa de los problemas jurídicos que se pueden presentar para los cónyuges que bien ostentan varias nacionalidades, desean ejercer la autonomía de la voluntad o tienen dudas fiscales sobre la liquidación de su régimen económico matrimonial.

La estructura de la presente recensión es ir analizando de forma somera aspectos relevantes, que a nuestro juicio merecen ser destacados de cada uno de los capítulos de la obra.

La obra comienza con el capítulo elaborado por el Dr. Francisco Santana Navarro, profesor contratado doctor de Derecho Civil en la Universidad de las Palmas de Gran Canaria. En este capítulo, titulado “Los regímenes matrimoniales en el sistema español. Especial referencia al régimen primario”, se aborda, como el propio título indica, el estudio del régimen económico matrimonial primario. Este “régimen económico” se compone de una serie de reglas aplicables con carácter general a todos los regímenes económicos matrimoniales existentes en

Derecho civil español con independencia de que se trate del régimen de separación de bienes, de gananciales o de participación. Estas disposiciones generales se recogen en los arts. 1315 a 1324 del Código Civil, y la mayoría de las mismas, como señala su autor, tienen carácter imperativo (p. 55), pero no constituyen un régimen económico matrimonial propiamente dicho (p. 20). El autor, de forma magistral, inicia la obra con un capítulo más que necesario para entender las posibilidades de los cónyuges conforme a Derecho interno español.

El segundo capítulo lo realiza el profesor Alfonso Ybarra Bores, profesor titular de Derecho internacional privado en la Universidad Pablo de Olavide, cuyo título es “Los efectos patrimoniales del matrimonio en el sistema inglés”. El profesor Ybarra comienza poniendo de manifiesto con gran claridad que el Derecho inglés es peculiar (p. 61), sobre todo como él mismo señala es debido a razones históricas. Esta peculiaridad se manifiesta tanto en la existencia de figuras jurídicas desconocidas en el Derecho inglés (el *trust*, el *forum non-conveniens*, entre otras) que no existen en ordenamientos del *civil law* como el español, como en la inexistencia de otras que son habituales en los Derechos civiles europeos continentales, pero no el Derecho inglés, como son los regímenes económico matrimoniales (pp. 62 y 66). Esto implica básicamente tres aspectos: 1) que el matrimonio conforme a Derecho inglés no presenta efectos en el patrimonio de los cónyuges. Es decir, el hecho de contraer matrimonio no implica que el patrimonio de los cónyuges se unifique, ni mucho menos, sino que continúan de forma separada como antes de contraer nupcias; 2) los aspectos relativos al régimen económico matrimonial en el Derecho inglés se consideran desde una perspectiva jurídica una cuestión más cercana al Derecho patrimonial y no al Derecho de familia; 3) existe una excepción en el Derecho inglés en relación a las facultades de los cónyuges tras el divorcio con respecto a la división del patrimonio, excepción prevista en la *Matrimonial Causes Act 1973*. Esta norma es la que otorga poder a los jueces ingleses para redistribuir el patrimonio de los cónyuges tras el divorcio. El autor centra gran parte de su estudio en esta norma inglesa, ya que es un elemento clave en el Derecho de familia inglés. Esta norma no nos es ajena, debido a que cuando se realiza un acuerdo prematrimonial y acaba siendo revisado por los jueces ingleses, la *Matrimonial Causes Act 1973* siempre está presente y establece unos principios rectores como las *financial needs* o el *sharing principle*, a los que hay que atender para determinar si el *prenup* puede sobrevivir o no a la revisión judicial.

Otra parte del capítulo relacionado en cierta medida con los acuerdos pre o post matrimoniales es la relativa al apartado titulado “Londres como capital mundial de los grandes divorcios”. En esta parte del trabajo, el autor pone de manifiesto uno de los grandes males (desde nuestro punto de vista) que presenta acudir a litigar ante tribunales ingleses, y que no es otro que la alta discrecionalidad de sus jueces a la hora de decidir. En un tribunal inglés se sabe cómo se comienza, pero nunca se puede predecir como acabará el litigio. Aun así, a pesar de ello, como refleja su autor, Londres es un lugar que atrae importantes litigios en materia de divorcio (pp. 84 y 85), utilizándose para fijar esa jurisdicción clásicas figuras del Derecho internacional privado como el *forum shopping* o la carrera hacia el tribunal. En definitiva, nos parece que se trata de un capítulo muy estimulante, donde se aprecia cómo el profesor Ybarra Bores es un gran conocedor del Derecho inglés.

El tercer capítulo es escrito por la notaria Inmaculada Espiñeira Soto bajo el título “la práctica notarial en materia de regímenes económicos matrimoniales con elemento extranjero”.

Este capítulo se divide en cuatro partes diferenciadas: competencia judicial internacional, ley aplicable, autonomía de la voluntad de los cónyuges material y sustantiva y validez formal y circulación de documentos. Una idea que la autora destaca en su trabajo en varias ocasiones es la labor de asesoramiento que tienen los notarios de corte latina en materia de régimen económico matrimonial (p. 129). La realidad es que así es, el notario juega un papel crucial en potenciar la autonomía de la voluntad de los cónyuges a la hora de elegir su régimen económico matrimonial, o incluso en la celebración de acuerdos entre los cónyuges, durante, o incluso una vez finalizado el matrimonio, plenamente vinculantes.

Los capítulos cuatro y cinco versan sobre Derecho tributario. El primero de ellos es realizado por el profesor Jesús Ramos Prieto, catedrático de Derecho financiero y tributario en la Universidad Pablo de Olavide, y se titula “Imposición directa y régimen económico matrimonial en España: la individualización de rentas en el IRPF”. Este capítulo pone de manifiesto cómo los regímenes económico matrimoniales son una figura jurídica que trasciende el Derecho civil y que impactan de lleno en uno de los aspectos legales que más nos preocupa como ciudadanos, y es que nuestras cuestiones tributarias cumplan con la legalidad vigente y que la hacienda pública no nos pueda imputar ilícito alguno. El capítulo escrito por el profesor Ramos versa sobre una cuestión bastante particular, como es el análisis de los problemas jurídicos que suscita desde una perspectiva tributaria española (no hay que olvidar que la materia tributaria está excluida del Reglamento UE 2016/1103) el hecho de que los cónyuges en regímenes de comunidad, como puede ser la sociedad de gananciales, decidan realizar la declaración del impuesto directo del IRPF de forma individual. No hay que olvidar que, en el impuesto de la renta, los contribuyentes casados pueden hacer su declaración en conjunto o de forma individual, no así en otros impuestos que también trata el autor, como es el caso del impuesto del patrimonio y del reciente impuesto para las grandes fortunas (p. 132). El autor analiza el impacto que presenta esta segunda opción, es decir, la presentación de la declaración de IRPF de forma individual cuando se está sometido a un régimen de gananciales. El profesor Ramos señala una idea en su trabajo que presenta consecuencias importantes para los contribuyentes españoles y es que, debido a la autonomía calificadoria del Derecho tributario (p. 135) frente a otras disciplinas, hay en gran medida una disociación entre la titularidad jurídico civil y la carga impositiva que se debe asumir en impuestos como el IRPF. Esto presenta dos consecuencias que el profesor expone de forma magistral en la parte final de su trabajo (pp. 160 y 161) y que no queremos dejar de destacar: 1) los cónyuges que realizan su declaración de forma individual, pero están bajo un régimen de comunidad, como es el régimen de gananciales, es muy probable que tributen por una capacidad económica que no es la real. Esto es así porque ese cónyuge en régimen de gananciales incluye en su base imponible ganancias que comparte en atención a su régimen y que no le pertenecen en exclusiva; 2) un contribuyente que se rija por un régimen de gananciales no podría asimilarse sin más al de separación de bienes en relación a su capacidad económica a efectos de IRPF.

Dentro de esta sección de la obra dedicada al Derecho tributario hay otro capítulo igual de sugerente que el anterior, escrito por el profesor José Manuel Macarro Osuna, que lleva por título “Implicaciones tributarias de la extinción del régimen económico-matrimonial y las comunidades de bienes”. En este capítulo se aborda el impacto tributario de la disolución del régimen de separación de bienes y del régimen económico de gananciales a la luz de dos

impuestos: el IRPF y el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos. El autor utilizar la jurisprudencia del Tribunal Supremo como un elemento clave para abordar el estudio aportando con la misma una visión clara y actual de los problemas jurídicos que se abordan.

En el capítulo seis se vuelve a abordar el estudio del Reglamento UE 2016/1003, pero desde una perspectiva diferente a la que se realiza en el capítulo tercero. Este capítulo, elaborado por el profesor Ricardo Rueda Valdivia, se titula “El Reglamento (UE) 2016/1103 y su impacto en la regulación de los regímenes económico matrimoniales en DIPr. español: especial referencia a su repercusión en competencia internacional y ley aplicable. Se trata de un amplio capítulo, de 100 páginas de extensión, que no dejan indiferente al lector debido a su exhaustividad y claridad expositiva. El profesor Rueda no deja ningún tema sin tratar en relación a la competencia judicial internacional (impacto en la competencia judicial internacional en atención si la autoridad interviniente es notaria o judicial, foros) y el derecho aplicable (puntos de conexión, la protección de terceros, validez de las capitulaciones matrimoniales, remisión a sistemas plurilegislativos, reenvío, orden público) y esto hace que este capítulo se convierta un estudio de referencia para todo aquel que quiera introducirse y también consolidar su conocimiento sobre el Reglamento UE 2016/1103.

El capítulo siete aborda una cuestión importante, a la par que compleja en la práctica, como es la plurinacionalidad de los cónyuges y su impacto en la determinación del Derecho aplicable al régimen económico matrimonial. Este capítulo tiene como autora a la profesora Laura García Álvarez, profesora contratada doctora de Derecho internacional privado de la Universidad Pablo de Olavide y lleva por título “Plurinacionalidad y régimen económico matrimonial”. La autora parte de la idea de que, debido a que el elemento extranjero está cada vez más presente en las relaciones de familia, la plurinacionalidad ha pasado de ser algo infrecuente a resultar algo habitual (p. 308). Pero el hecho de que sea cada vez más frecuente no obsta para que la determinación del Derecho aplicable cuando éste se determine en atención al punto de conexión nacionalidad esté exenta de problemas. La profesora García, en su análisis, no se limita a describir doctrina y jurisprudencia. Su estudio va más allá, es riguroso y permite ver la opinión jurídica de la autora tras una minuciosa investigación. Así, *ad ex*, la autora manifiesta que es positivo cómo aborda el Reglamento UE 2016/1103 la plurinacionalidad, pues este, a diferencia de otros reglamentos europeos, permite que los cónyuges puedan elegir entre cualquiera de las leyes correspondientes a cualquiera de las nacionalidades que aquéllos ostenten. No obstante, advierte que no hay que pasar por alto el que el art. 26.2 excluye el punto de conexión de la nacionalidad común para determinar el derecho aplicable cuando ambos cónyuges ostentan más de una nacionalidad común (p. 340). También realiza un análisis crítico del considerando 50 del Reglamento, el cual, según su visión, dada su redacción actual y la ausencia de jurisprudencia por parte del TJUE al respecto, hace posible que el operador jurídico pueda optar por diferentes interpretaciones del mismo, generando inseguridad jurídica.

Por último, la obra se cierra con un capítulo del profesor David Carrizo Aguado, profesor contratado doctor de la Universidad de León y coordinador de la obra, y que lleva por título “La autonomía de la voluntad conflictual en la relación interconyugal transfronteriza: especial referencia a los negocios familiares”. En él el profesor Carrizo aborda de forma magistral la importancia de la autonomía conflictual en las relaciones entre cónyuges con elemento ex-

tranjero y su impacto en los negocios familiares. Los negocios entre cónyuges, o el que éstos sean miembros de una empresa familiar *ad ex.*, suscitan cuestiones de diferente calado jurídico que no se pueden dejar al libre albedrío. El régimen económico matrimonial del cónyuge o cónyuges empresarios, si existen hijos comunes, si existe patrimonio privativo previo..., son aspectos que pueden afectar de lleno al negocio familiar y, en la medida de lo posible, debería preverse su regulación en un protocolo familiar junto con un acuerdo prematrimonial o celebrado una vez que se produce el matrimonio, para que las consecuencias de una posible ruptura afecten lo menos posible a esos negocios familiares. Esto es así porque no se puede pasar por alto los estudios que reflejan que, aunque en torno al 89% de las empresas en España y en gran parte de Europa son familiares, más del 90% de las mismas no sobreviven a la tercera generación. Los motivos de las dificultades para sobrevivir de estos negocios familiares son variados, pero uno de ellos es que hay aspectos relativos al régimen económico matrimonial que no se regulan *ex ante*, ni de forma adecuada. El autor, en su capítulo, ofrece opciones desde la perspectiva de la autonomía conflictual a la luz del Reglamento UE 2016/1103 que se deberían tener muy presentes a la hora de abordar un pacto de elección de ley.

Para concluir podemos afirmar que estamos ante una obra estimulante, completa y multidisciplinar. Una obra en la que los directores han conseguido con creces el objetivo propuesto. Como señalan en la presentación, aquéllos pretendían con este libro aunar un estudio doctrinal con una visión práctica, y desde luego así ha sido.

Muchas de las cuestiones que se abordan en la obra son actuales, de relevancia en la práctica y que pueden plantear bastantes dudas a la hora de su resolución por parte de los operadores jurídicos. Este libro, dirigido por los profesores Andrés Rodríguez Benot y César Hornero Méndez, es uno de los resultados de la investigación desarrollada en el marco de un proyecto I+D+i titulado “Retos de la regulación jurídico-patrimonial del matrimonio y de otras realidades (uniones de hecho) en los planos supraestatal y estatal” concedido por el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica de la Agencia Estatal de Investigación. En definitiva, a nuestro juicio, un gran resultado, fruto no del azar, sino del esfuerzo de sus directores y autores. Por eso, no dudamos que será una obra de referencia para todo aquel jurista que quiera conocer problemas, pero sobre todo soluciones ante determinadas cuestiones internas, tributarias, de derecho comparado e internacionales que presentan una de las figuras jurídicas más apasionantes de nuestro ordenamiento jurídico: los regímenes económico matrimoniales.

Isabel Antón Juárez
Universidad Carlos III de Madrid

